



CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-09-2025.

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ADQUISICIÓN DE ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA PARQUE VEHICULAR DE LA CAPDAM, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA **ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA CAPDAM**" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL [REDACTED] [REDACTED] COMPARECE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EL [REDACTED] [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II Y IV, 26 FRACCIÓN III, 44 NUMERAL 1, 45 NUMERAL 1 FRACCIÓN VII, 49 Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, MISMO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**ANTECEDENTES:**

1.- DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, REALIZO LA CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN NO. LAE-CAPDAM-01-2025.

2.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN NO. LAE-CAPDAM-01-2025 PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ADQUISICIÓN DE ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA PARQUE VEHICULAR DE LA CAPDAM, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 06 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COLIMA, EL 24 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DECLARÁNDOSE DESIERTA POR NO TENER 3 PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE SER ANALIZADAS TÉCNICAMENTE.

3. CON FECHA DEL 13 DE MARZO DE 2025, MEDIANTE SESIÓN 10 EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, DEBIDO A LA URGENCIA SE VIO EN LA NECESIDAD DE ANALIZAR 1 PROPUESTA DEL PROVEEDOR [REDACTED] Y UNA VEZ QUE FUE ANALIZADA POR EL ASESOR TÉCNICO, SE ADJUDICÓ DE MANERA DIRECTA; PARA LA PARTIDA 1, ZONA SANTIAGO, Y PARTIDA 2, ZONA CENTRO MANZANILLO POR UN CONTRATO ABIERTO DE UN MONTO MÍNIMO DE \$5,000,000 Y UN MONTO MÁXIMO DE \$5,358,000 MÁS IVA.



4.- QUE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, CUENTA CON EL RECURSO ECONÓMICO PROPIO SUFICIENTE, DESTINADO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

### DECLARACIONES.

#### 1.- DECLARA EL "LA CAPDAM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I. SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, Y CON FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 20 FRACCIONES II Y XII DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

II. LA LICENCIADA, **ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, DECLARA SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, POR SER DIRECTORA GENERAL, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, 29 FRACCIÓN I DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y 13 FRACCIONES I Y II DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, POR LO QUE CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SUFICIENTES E INDISPENSABLES PARA REPRESENTARLA Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, SEGÚN SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MANZANILLO, LA LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON ACTA DE ASAMBLEA NUMERO 47 CUARENTA Y SIETE EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO MULTICITADO.

III. LOS DATOS FISCALES SON: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. [REDACTED] CON DOMICILIO EN BOULEVARD. MIGUEL DE LA MADRID 12575, DELEGACIÓN SANTIAGO C.P. 28867 DE ESTA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA.

IV. QUE CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES PARA REPRESENTARLA Y CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN I DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, TODA VEZ QUE CUENTA CON LOS REQUERIMIENTOS QUE EXIGE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.



V. QUE REQUIERE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ADQUISICIÓN DE ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA PARQUE VEHICULAR DE LA CAPDAM.

VI. DECLARA "LA CAPDAM" QUE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HACE EN TÉRMINOS Y BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 1° FRACCIÓN II Y IV, 26 FRACCIÓN III, 44 NUMERAL 1, 45 NUMERAL 1 FRACCIÓN VII, 49 Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA Y DE MAS RELATIVAS A LA LEY ANTES CITADA.

## 2.- EXISTENCIA DEL PROVEEDOR:

2.1 MANIFIESTA EL PROVEEDOR SER UNA PERSONA MORAL CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 1975, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO CAMARENA ROSAS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 17, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, INSCRITA DEBIDAMENTE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [REDACTED] Y ACREDITA SUS FACULTADES CON LA ESCRITURA PÚBLICA [REDACTED] DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2005, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCELINO BRAVO JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DOS DE LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, POR LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN CON LAS QUE COMPARECE, NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI MODIFICADAS, NI RESTRINGIDAS O LIMITADAS POR SU REPRESENTADA, CONSERVANDO HASTA ESTA FECHA EL CARÁCTER PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

2.2 DERIVADA DE LA EXPRESA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD, ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE REGULAN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO PRESTADO Y LAS CONSECUENCIAS LEGALES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO.

2.3 SE ENCUENTRAN EN PLENO USO Y GOCE DE SUS FACULTADES FÍSICAS, MENTALES Y JURÍDICAS PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

2.4 TIENE CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS REQUERIMIENTOS QUE EXIGE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

2.6 ES SU DESEO CONSTITUIRSE COMO PROVEEDOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ADQUISICIÓN DE ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA PARQUE VEHICULAR DE LA CAPDAM, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y SER SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DEL MISMO CON QUIEN TUVIERA OBLIGACIÓN DE RESPONDER SEGÚN LAS LEYES DE LA MATERIA.



2.7 SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, EL INMUEBLE UBICADO EN KM 14 LA CIMA, SANTIAGO, MANZANILLO, COLIMA.

2.8. CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO, RESPECTO A SUS TRABAJADORES. LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. INCLUYENDO OBTENER Y MANTENER EN VIGOR TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES REQUERIDOS BAJO LA LEY APLICABLE.

2.9 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON LA ACEPTACIÓN DEL PROVEEDOR PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS O PEDIDOS HASTA EN UN 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA CANTIDAD O PRESUPUESTO MÁXIMO DE ALGUNA PARTIDA ORIGINALMENTE PACTADA, UTILIZANDO PARA SU PAGO EL PRESUPUESTO DE OTRAS U OTRAS PARTIDAS, PREVISTAS EN EL PROPIO CONTRATO, SIEMPRE QUE NO RESULTE UN INCREMENTO EN EL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA CITADA LEY.

2.10 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS PARA ADQUIRIR BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE REQUIERAN DE MANERA REITERADA CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, QUE SEÑALA EN SU ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I Y III, QUE MANIFIESTA QUE SE HARÁ UNA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS; ASIMISMO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 51 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON LA ACEPTACIÓN DEL PROVEEDOR PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS O PEDIDOS HASTA EN UN 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA CANTIDAD O PRESUPUESTO MÁXIMO DE ALGUNA PARTIDA ORIGINALMENTE PACTADA, UTILIZANDO PARA SU PAGO EL PRESUPUESTO DE OTRAS U OTRAS PARTIDAS, PREVISTAS EN EL PROPIO CONTRATO, SIEMPRE QUE NO RESULTE UN INCREMENTO EN EL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO.

2.11 ASUNCIÓN DE DERECHOS POR EL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA CONOCER LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ALCANCES DE LA CONVOCATORIA, BASES, ANEXOS, PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA EN EL CONCURSO POR EL GANADOR DEL CONCURSO Y QUE EN PLENO CONOCIMIENTO DE DICHS DOCUMENTOS FIRMO EL GANADOR DEL CONCURSO EL CONTRATO POR EL CUAL ASUME LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN TÉRMINOS DE DICHS DOCUMENTOS Y FALLO DE ADJUDICACIÓN LE CORRESPONDEN COMO GANADOR DEL CONCURSO.

**3.- DECLARAN AMBAS PARTES:**



3.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

3.2.- QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LAS PARTES DETERMINAN OBLIGARSE RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES;

3.3 DEFINICIONES: HAN CONVENIDO EN QUE LAS DEFINICIONES QUE SE APLIQUEN DENTRO DE ESTE DOCUMENTO SE AJUSTARAN A LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE DEFINEN TENGAN EL SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE LES ATRIBUYE Y LOS MISMOS SE UTILICEN EN PLURAL CUANDO SE HAGAN EN CONJUNTO A LOS CONCEPTOS O PERSONAS DE QUE SE TRATE, SIN QUE POR ELLO SE MODIFIQUE SU SIGNIFICADO Y CUANDO SE UTILICE UNA PALABRA EN MAYÚSCULAS CUYO SIGNIFICADO NO SE ENCUENTRE DESCRITO EN ESTE DOCUMENTO, SE ENTENDERÁ A LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES:

#### DEFINICIONES.

**CAPDAM:** COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ADQUISICIÓN DE ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA PARQUE VEHICULAR DE LA CAPDAM.

**PROVEEDOR:** AUTO SERVICIO SANTIAGO, S.A.

**BASES:** EL DOCUMENTO EN EL QUE SE ESTABLECIERON LAS CONDICIONES GENERALES BAJO EL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA LICITACIÓN NO. LAE-CAPDAM-01-2025, Y QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO CON SUS ANEXOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LAS PARTES DETERMINAN OBLIGARSE RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES;

#### CLAUSULAS.



**PRIMERA. OBJETO.-** EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ADQUISICIÓN DE ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA PARQUE VEHICULAR DE LA CAPDAM, CONTRATO QUE SERÁ POR UN MONTO MÍNIMO TOTAL DE \$5,000,000 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y UN MONTO MÁXIMO DE \$5,430,000 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA; CUYA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	P.U.D	PRECIO TOTAL DE REFERENCIA 27 DE FEBRERO DEL 2025	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA
1	1 Abastecimiento de combustible Magna	\$ 22.65076	\$ 24.55	Pemex	Litro
	2 Abastecimiento de combustible de Premium	\$ 23.33226	\$ 26.40	Pemex	Litro
	3 Abastecimiento de combustible de Diesel	\$ 24.66703	\$ 26.65	Pemex	Litro
	4 Anticongelante de 946 ml.		\$ 86.00		
	5 Líquido de frenos de 250 ml.		\$ 89.00	Akron	250ml.
	6 Aceite de motor de 946 ml.		\$ 159.00	Akron	946 ml.
	7 Aditivo para motor de 946 ml.		\$ -		
	8 Aditivo de transmisión de 946		\$ 67.00	Akron	250 ml.
	9 Aceite para transmisión Estándar		\$ -		
	10 Aceite para transmisión automático		\$ 159.00	Akron	
	11 Aceite para motor de 2 tiempos 946 ml		\$ 62.00	Akron	250 ml.
	12 Líquido de dirección de 250 ml.		\$ 67.00	Akron	250 ml.

**SEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO.**

EL PAGO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA Y EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO MÁXIMO COMPRENDIDO DE HASTA 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PROVEEDOR REALICE EN TIEMPO ESTIPULADO Y A SATISFACCIÓN DE LA CAPDAM LOS SERVICIOS CONCURSADOS POR UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.



DICHA FACTURA, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. ENCONTRARSE A NOMBRE DE LA CAPDAM Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDERÁ AL DESCRITO EN EL CONTRATO.
2. DEBERÁ ENVIARLA POR CORREO ELECTRÓNICO PARA SU FISCALIZACIÓN A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN [ADQUISICIONES@MZO.CAPDAM.GOB.MX](mailto:ADQUISICIONES@MZO.CAPDAM.GOB.MX) EN FORMATO PDF Y XML.

**TERCERA: PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO CONSISTENTE EN ANÁLISIS DE AGUA EN LABORATORIO PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO (CAPDAM) , EN LOS TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN A EN LAS BASES.

**FECHA PARA LA ENTREGA:** LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE SERÁN POR UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES.

**LUGAR Y FECHA PARA EL SERVICIO:**

EL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE SERÁN POR UN PERIODO COMPRENDIDO DEL 06 DE MARZO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

LA CAPDAM O EN SU CASO LA PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR QUE SE REALICEN LOS SERVICIOS CONTRATADOS, PODRÁ NEGARSE ACEPTARLOS CUANDO:

- a) CUANDO LOS SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.

**CUARTA: VIGENCIA:** DEL 01 DE MARZO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

**QUINTA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR TODOS SUS TÉRMINOS, CON SU OFRECIMIENTO ESTABLECIDO EN SUS PROPUESTAS, YA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE NO SEA ASÍ, "LA CAPDAM" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD LEGAL ALGUNA DE SU PARTE Y DEMANDARLA A SU VEZ, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO.**

**SEXTA. - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.** LA CAPDAM PAGARÁ ÚNICAMENTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.



LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS NECESARIAS SERÁN POR CUENTA DEL LICITANTE ADJUDICADO SIN CARGO ADICIONAL ALGUNO PARA LA DEPENDENCIA.

**SÉPTIMA.- INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIO SOLICITADOS.** DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS PODRÁN, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, ACORDAR EL INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LA CANTIDAD DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS CONTRATOS VIGENTES, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REQUIERA AMPLIAR ÚNICAMENTE EL PLAZO O LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y ESTO NO IMPLIQUE INCREMENTO EN EL MONTO TOTAL CONTRATADO O DE LAS CANTIDADES DE BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS O DE SERVICIOS CONTRATADOS, SI CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROVEEDOR, SE PODRÁ SUSCRIBIR EL CONVENIO MODIFICATORIO PARA AMPLIAR LA VIGENCIA.

**OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.**

PROCEDERÁ LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

- A) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR ADJUDICADO.
- B) EN CASO DE QUE EL (LOS) PROVEEDOR(ES) ADJUDICADO(S) CEDA(N) EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LICITACIÓN Y/O DEL CONTRATO.
- C) CUANDO LA SUMA DE LAS PENAS POR ATRASO ALCANCE EL MISMO MONTO QUE CORRESPONDERÍA A LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE CUMPLIMIENTO, EN NINGÚN CASO EXCEDERÁN DEL 10% DEL MONTO ADJUDICADO.
- D) CUANDO NO COINCIDAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS CON EL PRODUCTO ENTREGADO, SIENDO MENORES QUE A LAS ESPECIFICADAS EN EL ANEXO NO.1 TÉCNICO DE ESTAS BASES.
- E) EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.



F) CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, QUE PROVOQUEN LA EXTINCIÓN DE LA NECESIDAD PARA ADQUIRIR O ARRENDAR LOS BIENES O CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y QUE DE CONTINUARSE CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE PUDIERA OCASIONAR UN DAÑO O PERJUICIO A LA CONVOCANTE.

EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL O LOS CONTRATOS, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO SE APLICARÁ LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE MANERA PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, REALIZANDO EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA EL ÁREA REQUERENTE O RECEPTORA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR NO DERIVE DEL ATRASO, SINO POR OTRAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, SE INICIARÁ EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

#### **NOVENA: GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, SERÁN GARANTIZADAS POR EL PROVEEDOR ADJUDICADO POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS DEL MONTO ADJUDICADO, COMO GARANTÍA DEL BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A FAVOR DEL COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COLIMA, Y DEBERÁ SER ENTREGADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, ATENDIENDO LA APLICACIÓN SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DEL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO; EN LA DEPENDENCIA CONVOCANTE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A UN 10% DEL MONTO TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS O MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A UN 10% DEL MONTO TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS.

LA FIANZA DEBERÁN INDICAR EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE:



1. DEBERÁ EXPEDIRSE A FAVOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.
2. LA INDICACIÓN DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA.
3. REFERENCIA DE QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
4. LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DEL CONTRATO, SU FECHA DE FIRMA, ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
5. EL SEÑALAMIENTO DE LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL CONTRATISTA, PROVEEDOR O FIADO.
6. LA CONDICIÓN DE QUE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DEBERÁ QUEDAR ABIERTA (PARA PERMITIR QUE CUMPLA CON SU OBJETIVO, DE FORMA TAL QUE NO PODRÁ ESTABLECERSE O ESTIPULARSE PLAZO ALGUNO QUE LIMITE SU VIGENCIA, LO CUAL NO DEBE CONFUNDIRSE CON EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTO EN LOS CONTRATOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS).

**DÉCIMA: AMPLIACIÓN DE PLAZO.** EN LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", LE FUERA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL SUMINISTRO EN EL TIEMPO ESTABLECIDO, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRORROGA QUE CONSIDERE NECESARIA EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD, LA "CAPDAM" RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y LA PROCEDENCIA DE LA PRORROGA Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN, SE HARÁN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA. CUALQUIER FALTA DE INFORMACIÓN O DATOS INSUFICIENTES NO RELEVA A "EL PROVEEDOR" DE SU TOTAL RESPONSABILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, Y NO SERÁ CAUSA DE RECLAMACIÓN ALGUNA, AUMENTO DE PRECIO Y MODIFICACIÓN AL PLAZO DE ENTREGA.

**DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES.** SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, REALIZANDO EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA AL ÁREA REQUIRENTE O RECEPTORA DEL PRODUCTO Y/O SERVICIOS, CUANDO SE INCUMPLA POR EL PROVEEDOR CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL MISMO.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN XIV, 93, 96, 98 Y 99 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA; EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, INHABILITARÁ TEMPORALMENTE PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA CITADA LEY, POR UN PLAZO NO MENOR A SEIS MESES NI MAYOR A CINCO AÑOS, AL LICITANTE O PROVEEDOR QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:



- I. EL (LOS) PROVEEDORES(S) QUE INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL (ELLOS) NO FORMALICE(N) EL PEDIDO O CONTRATO ADJUDICADO POR LA **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**.
- II. EL (LOS) PROVEEDOR(ES) QUE SE ENCUENTRE(N) EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS O ENTIDADES.
- III. EL (LOS) PROVEEDOR(ES) QUE NO CUMPLA(N) CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL (ELLOS) Y QUE, COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS O PERJUICIOS GRAVES A LA **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**, ASÍ COMO AQUEL (AQUELLOS) QUE ENTREGUE BIENES O SERVICIOS CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS DE LAS CONVENIDAS.
- IV. EL O LOS PROVEEDORES QUE PROPORCIONE(N) INFORMACIÓN FALSA O QUE ACTÚE(N) CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD.

EL (LOS) PROVEEDOR(ES) ADJUDICADO(S) SERÁ(N) RESPONSABLE(S) DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO, EN CASO DE INCUMPLIR EN LA ENTREGA DEL PRODUCTO Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES:** LA "CAPDAM", APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES AL PROVEEDOR ADJUDICADO, POR LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR UNA CANTIDAD IGUAL AL 0.34% DIARIO DE LO INCUMPLIDO, MIENTRAS ÉSTE INCUMPLIMIENTO DURE, PASADOS 30 DÍAS HÁBILES SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO; POR LO QUE DICHAS PENAS NO EXCEDERÁN DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA. EL PAGO DE LAS PENAS DEBERÁ SER MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE LA "CAPDAM", EN MONEDA NACIONAL Y ELIMINANDO CENTAVOS.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL BIEN Y/O SERVICIO EN EL LUGAR Y CON LA PERSONA SEÑALADO POR "LA CAPDAM". "LA CAPDAM" LE INDICARÁ POR ESCRITO EL MONTO DE LA PENA CORRESPONDIENTE.



EL PAGO SE REALIZARÁ POR “EL PROVEEDOR”, A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE “LA CAPDAM”, ACOMPAÑADO DE UN ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL PROVEEDOR EN EL QUE SEÑALE LOS DÍAS DE ATRASO Y EL MONTO CORRESPONDIENTE.

EL PAGO DEL PRODUCTO QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE “EL PROVEEDOR” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR” NO DERIVE DEL ATRASO, SINO POR OTRAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, SE INICIARÁ EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO, LA RESCISIÓN DEL MISMO, REALIZANDO EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA AL ÁREA REQUERENTE O RECEPTORA DE LOS BIENES.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.**

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A MANTENER ESTRUCTA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA SOBRE TODO TIPO DE INFORMACIÓN, YA SEA TÉCNICA, OPERATIVA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE RECIBA, GENERE, UTILICE O TENGA ACCESO EN VIRTUD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE PERTENEZCA A “LA CAPDAM”

EL PRESTADOR SE COMPROMETE A NO DIVULGAR, TRANSFERIR, CEDER, PUBLICAR NI COMPARTIR, TOTAL O PARCIALMENTE, DICHA INFORMACIÓN CON TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA COMISIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO JUDICIAL O LEGAL.

LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD ESTABLECIDA EN ESTA CLÁUSULA TENDRÁ UNA VIGENCIA IGUAL A LA DEL PRESENTE CONTRATO Y SE EXTENDERÁ POR UN PERIODO ADICIONAL DE 10 AÑOS A PARTIR DE SU TERMINACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA, LA COMISIÓN PODRÁ EXIGIR A EL PRESTADOR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD PERMANECERÁ VIGENTE AÚN EN CASO DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA.- VICIOS OCULTOS:** “EL PROVEEDOR” QUEDARÁ OBLIGADO ANTE “LA CAPDAM” A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS MATERIALES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.



**DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LOS ALCANCES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

**"LAS PARTES"** MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERE INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO BAJO LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS, RECONOCIÉNDOSE MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO JURÍDICO Y EXTERNAN LIBREMENTE SU VOLUNTAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

LEÍDO DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ, ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, EL DÍA 12 DE MARZO DE 2025.

**LICDA. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE LA CAPDAM

**ANTONIO MARTÍNEZ CABRAL**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
AUTO SERVICIO SANTIAGO, S.A.  
"EL PROVEEDOR"

**TESTIGOS**

**LIC. FRANCISCO JAVIER GRAGEDA VÁZQUEZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA  
CAPDAM

**LICDA. BRENDA BERENICE VICARIO GARCÍA**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAPDAM